

Ciudad de México, a 19 de julio de 2013.

**CIRCULAR No. 85**

**CC. COORDINADORES DISTRITALES DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E S**

Me refiero a la Base Primera, numeral 4 de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos 2013, particularmente al último párrafo que establece:

*“Quienes hayan formado parte de un Comité o Consejo en el periodo 2010-2013, no podrán participar en este proceso como integrantes de fórmula alguna que pretenda registrarse, toda vez que por ninguna razón existe la posibilidad de reelección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley)”.*

Al respecto, con fundamento en los artículos 65 y 67, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El 18 de julio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-69/2013, determinando en los tres primeros puntos resolutivos lo siguiente:

*“PRIMERO. Se revoca la sentencia de primero de julio de dos mil trece, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-213/2013, así como la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal de veinte de junio de dos mil trece, en el expediente TEDF-JLDC-029/2013.*

**SEGUNDO.-** *Se inaplica el artículo 92, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en lo que fue materia de impugnación.*

**TERCERO.-** Se **modifica** la Convocatoria emitida el treinta y uno de mayo de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el procedimiento de elección de los integrantes de los "Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día cuatro de junio de dos mil trece, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria."

Lo anterior, en razón de que en términos del considerando QUINTO de la mencionada sentencia, los Comités Ciudadanos son órganos de representación ciudadana o comunitaria y no son autoridades, y la no reelección es una regla constitucional sometida al principio de legalidad que restringe un derecho político sólo en ciertos casos, como son los cargos de Presidente de la Republica, Jefe de Gobierno, Diputados, Senadores, entre otros. Asimismo, la limitación absoluta de reelección es permanente y desproporcionada al derecho a ser votado y no puede admitirse en un sistema protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos como el que rige en nuestro país.

Asimismo, de acuerdo con el considerando SEXTO de la sentencia aludida, sus efectos son:

*"Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Superior concluye que la porción normativa controvertida, es decir, la última parte del párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que establece: "...sin posibilidad de reelección.", resulta contraria a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, dicha restricción debe ser excluida de la citada Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como de la Convocatoria para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de mayo de dos mil trece.*

*Por tanto, en el procedimiento de elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, no debe considerarse la restricción anteriormente señalada y por ello, toda vez que ya concluyó la etapa de solicitudes de registro, el órgano competente del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá admitir, en caso de que se cumplan los demás requisitos para ser integrantes de un Comité Ciudadano o Consejo de los Pueblos, a quienes sean integrantes de los mismos y hayan presentado la solicitud correspondiente."*

Por tal motivo, se les instruye lo siguiente:

1. No considerar como restricción para participar como integrantes de fórmula el que hayan formado o formen parte de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo en el periodo 2010-2013, cuando emitan los dictámenes de procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas.
2. Dejar sin efectos los requerimientos que aún se encuentren en trámite, en los cuales se solicite a los representantes de las fórmulas sustituir a aquellos integrantes que durante el periodo 2010-2013 hayan formado parte de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, debiendo comunicarlo por escrito a los respectivos representantes.
3. En el caso de sustitución de integrantes, el registro será procedente cuando se pretenda sustituir por quienes hayan formado parte de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo en el periodo 2010-2013, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos y la petición se presente dentro de los plazos previstos en el apartado V, numeral 1, incisos a) y b) de los Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes, y asignación del número con el que se identificarán las fórmulas que participarán en la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BERNARDO VALLE MONROY  
SECRETARIO EJECUTIVO

C. c. p. Lic. Diana Talavera Flores, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.  
Lic. Mauricio Rodríguez Alonso, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana. Para su conocimiento.  
Consejeros Electorales del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento.  
Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.  
Lic. Martha Loya Sepúlveda, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Para su conocimiento.  
Archivo.